



FORM.735-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 00000000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a ustedes en el marco de la solicitud de consulta n.° 00000000000, formulada en el Sistema de Gestión Tributaria «Marangatu» y admitida como Proceso n.° 00000000000 a través de la cual consultaron el nacimiento de la obligación tributaria en el caso de ventas de equipamientos a la Administración Nacional De Electricidad (ANDE).

En tal sentido, manifestaron: "...XXXXXXXXXX HA SIDO ADJUDICADA EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA ANDE... DESTINADA A LA ADQUISICIÓN DE SECCIONADORES FUSIBLES PARA INTEMPERIE EN MT...LA ANDE TIENE UNA MODALIDAD MUY PARTICULAR CON RELACIÓN A LA ENTREGA Y FACTURACIÓN DE BIENES. A CONTINUACIÓN, EXPONEMOS EL PROCESO MENCIONADO: PASO 1: LA ANDE SOLICITA LA ENTREGA DE BIENES EN UN DEPÓSITO, YA QUE LOS MISMOS DEBEN SER PREVIAMENTE VERIFICADOS POR TÉCNICOS DE LA ENTIDAD. EL DOCUMENTO DE SUSTENTO DE DICHA ENTREGA ES UNA ¿REMISIÓN...PASO 2: XXXXXXXXXXXXX DEBE INGRESAR POR MESA DE ENTRADA VIRTUAL, UNA LIQUIDACIÓN PROFORMA, SOLICITANDO EL PAGO DE LOS BIENES ENTREGADOS, ADJUNTANDO LA REMISIÓN...PASO 3: ELECTROPAR DEBE COMUNICAR AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEPENDIENTE DE LA ANDE QUE SE HA INGRESADO LA SOLICITUD DE PAGO POR MESA DE ENTRADA...PASO 4: UNA VEZ QUE EL DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN PODER DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, SE DEBE AGUARDAR UN COMUNICADO DEL DEPÓSITO DE ANDE LLAMADO ¿CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE MATERIALES¿ DONDE SE CONFIRMA QUE LA MERCADERÍA ENTREGADA CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES...PASO 5: CUANDO TODO ESTÉ CORRECTO, LA ANDE SOLICITA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA... TODO EL PROCESO MENCIONADO PREVIAMENTE TIENE UNA DURACIÓN ENTRE 30 A 60 DÍAS DESDE LA ENTREGA DE LAS MERCADERÍAS A LA ANDE, RAZÓN POR LA CUAL, ELECTROPAR QUEDARÍA CON ENTREGAS ABIERTAS...EN EL CASO PLANTEADO, XXXXXXXXXXXXX EMITIRÍA SU FACTURA UNA VEZ APROBADA LA LIQUIDACIÓN PROFORMA POR PARTE DE LA ANDE... FACTURAR AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE BIENES RESULTARÍA, EN TODOS LOS CASOS, EN UNA INMINENTE ANULACIÓN DE LA FACTURA, PORQUE LA ANDE NO PAGARÁ UNA FACTURA QUE NO HAYA PASADO POR TODO EL PROCESO EXPLICADO CON ANTERIORIDAD...EN BASE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTOS, SOLICITO...CONFIRMAR EL CRITERIO EXPUESTO DE QUE XXXXXXXXXXXXX EMITA SU FACTURA -POR LA ENTREGA DE BIENES- UNA VEZ QUE LA ANDE AUTORICE SU EMISIÓN..." (sic).

Teniendo en cuenta las cuestiones fácticas descritas, esta dependencia procedió a efectuar el examen de lo consultado en los siguientes términos:

Cabe traer a colación el Art. 81 de la Ley n.° 6380/2019, que dispone: "...Se considerará enajenación a los efectos de este impuesto [Impuesto al Valor Agregado (IVA)], independientemente a que se encuentre gravada o no, toda operación a título oneroso o gratuito que tenga por objeto **la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad**, o que otorgue a quienes los reciben la facultad de disponer de ellos como si fuera su propietario..." (resaltado nuestro).

Por su parte, respecto al nacimiento de la obligación tributaria, el Art. 83 de la Ley n.° 6380/2019 refiere: "...1. La configuración del hecho imponible se producirá con algunos de estos hechos, el

que ocurra primero: a) Entrega del bien o la prestación del servicio. b) Percepción del importe total o del pago parcial del bien o servicio. c) Vencimiento del plazo previsto para el pago del servicio...".

Como se puede apreciar, si bien el artículo precedentemente citado insta: "...*el que ocurra primero...*" de las situaciones mencionadas; no es menos cierto que, según el caso planteado por la recurrente, la entrega del bien señalado en el Art. 81 de la Ley n.º 6380/2019 no implica todavía enajenación a los efectos fiscales, teniendo en cuenta que con dicho acto aún no se transfiere el derecho de propiedad.

Entonces, la recurrente puede emitir la correspondiente factura una vez que la ANDE le comunique su aprobación de adquirir el bien en cuestión, ya que recién en dicho momento se configuraría la enajenación.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley n.º 125/1991, sin antes aclarar que el mismo fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior del hecho que lo motivó.

Respetuosamente,

**SONIA MOTTA GAUTO, SUPERVISORA
DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS**